

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBANIA SANTANDER**

Proceso: **Verbal Especial por vía de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.**

Demandante: **ORLANDO JESUS PINEDA ROJAS**

Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALONSO PINEDA Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS.**

Radicado: 2013-00002-00

Albania, Santander, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Entra al Despacho el presente proceso para efectos de dar aplicación al Art. 317 del Código General del Proceso, en cuanto resulta procedente la declaración de DESISTIMIENTO TACITO, declaratoria que se predica dentro del proceso Verbal Especial por vía de Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por ORLANDO JESUS PINEDA ROJAS, a través de apoderado judicial y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALONSO PINEDA Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de OFICIO, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Ahora bien, el literal b) de esta norma en comento, expresa:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En el caso que nos ocupa se observa, que en este proceso no se ha proferido sentencia, que a partir del primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015), se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Puente Nacional, Santander, a efectos de que certifique si los bienes inmuebles rurales que figuran en los certificados de libertad y tradición con Nos. Matriculas 315-19144 y 315-19146, los cuales corresponden a un predio con igual denominación, terreno, y con muy similar cabida o superficie, constituyéndose esta en la última actuación, por lo que, como quiera que han transcurrido más de dos (2) años desde que se profirió dicho proveído sin haberse surtido actuación alguna con posterioridad, para esta Instancia concurren los presupuestos necesarios que dan lugar a la aplicación del DESISTIMIENTO TACITO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TACITO dentro del proceso Verbal Especial por vía de Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por ORLANDO JESUS PINEDA ROJAS, mediante apoderado judicial y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALONSO PINEDA Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, queda sin efectos la precitada demanda, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que dieron lugar a librar mandamiento de pago, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso que con fundamento en ellos se presente.

CUARTO: Ordenar de oficio el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de la demanda Verbal Especial por vía de Prescripción Adquisitiva de Dominio, identificado con el folios de matrícula inmobiliaria número 315-19144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Puente Nacional, Santander.

QUINTO: Se hace saber al demandante que podrá entablar nuevamente la demanda pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria del presente auto.

SEXTO: No condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, por expresa disposición legal. Y ordenar el ARCHIVO del presente proceso, previas las desanotaciones en los libros radicales.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS